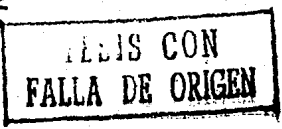


# UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

3  
20

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México.

## Escuela de Derecho



**"LA CANCELACION ADMINISTRATIVA DE LOS SINDICATOS  
DE EMPRESA, CUANDO ESTA DESAPARECE"**

**TESIS PROFESIONAL**

que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

presenta:

**EDUARDO ARELLANO MIRELES**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

	Página
INTRODUCCION.....	3

CAPITULO I.

HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

A.- Nacimiento del Derecho del Trabajo.....	7
B.- Desarrollo del Derecho del Trabajo.....	9
C.- El Derecho del Trabajo en México.....	16

CAPITULO II.

ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO.

A.- Formación y evolución del sindicalismo.....	26
B.- Finalidades del sindicalismo.....	29
C.- Las Asociaciones Profesionales frente al Estado.....	30

CAPITULO III.

EL SINDICALISMO MEXICANO.

A.- Antecedentes históricos.....	34
B.- La Legislación Social y el Sindicalismo Mexicano des-- pués de 1917.....	39
C.- Las principales Centrales Obreras.....	44

CAPITULO IV.

ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTA LA CANCELACION  
DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS DE EMPRESA.

A.- Concepto de Sindicatos de Empresa.....	51
B.- Consecuencias de la liquidación de la empresa originado ra del sindicato.....	52
C.- Inexistencia material del Sindicato de Empresa cuando - desaparece la fuente de trabajo que origina su forma--- ción.....	56

	Página
CONCLUSIONES.....	62
BIBLIOGRAFIA.....	67

I N T R O D U C C I O N .

Con la presente tesis pretendo poner a vuestra --  
consideración unas adiciones en los artículos 369 y 370 de la --  
Ley Federal del Trabajo.

Refiriendome exclusivamente a los Sindicatos de  
Empresa, los cuales son formados por trabajadores que prestan --  
sus servicios en la misma fuente de trabajo, con el objeto de --  
proteger, mejorar y defender sus intereses.

Si los Sindicatos de Empresa son generalmente, -  
no en todos los casos, consecuencia inmediata de la creación de  
una fuente de trabajo, ya que la misma necesita del material hu-  
mano para poder entrar en funciones, al desaparecer la fuente -  
originadora del sindicato, los obreros que prestaban sus servi-  
cios en la misma, buscan su acomodo en otros centros de trabajo,  
originando un desmembramiento del sindicato formado por los tra-  
bajadores que laboraban en una empresa que ha dejado de existir,  
ya que al ingresar los obreros a otras fuentes de trabajo, pasan  
a formar parte de un nuevo sindicato que será el encargado de se-  
guir custodiando sus intereses; por lo tanto carece de objeto --  
que siga subsistiendo el sindicato que nació junto con la empre-  
sa, y, consecuentemente al liquidarse la fuente de trabajo para

la que se formó el sindicato, debe cancelarse el registro de éste en forma administrativa, por carecer de objeto el que siga -- existiendo un sindicato como persona jurídica si ya no cuenta -- con los miembros y motivos que le dieron origen.

Consideré pertinente iniciar mi trabajo de tesis en la siguiente forma:

I.- Hacer una relación de las etapas del Derecho del Trabajo en la historia.

II.- Tratar en forma breve los antecedentes de las Asociaciones Profesionales, sus finalidades y su autonomía frente al Estado.

III.- Señalar los antecedentes del sindicalismo en nuestro país, la importancia adquirida después de la Constitución de 1917; haciendo una relación de las principales Centrales Obreras que se formaron .

IV.- Un análisis sobre el problema que representa la cancelación del registro de un Sindicato de Empresa, aún cuando no exista razón alguna para su existencia cuando ha desaparecido la fuente de trabajo para la que se formó.

De tal forma que si tiene algún mérito mi inter-

vención será únicamente por los conocimientos adquiridos en el -  
transcurso de la carrera dentro de las aulas de la Facultad de -  
Derecho, el interés que ha despertado en mi persona el presente  
tema por la problemática que representa, la valiosa ayuda de los  
distinguidos catedráticos que me orientaron en la realización -  
del mismo y el esfuerzo y dedicación al realizarlo.

C A P I T U L O I.

HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- A.- NACIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO.
- B.- DESARROLLO DEL DERECHO DEL TRABAJO.
- C.- EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.



## NACIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El Derecho del Trabajo se inicia en el momento en que desaparece la esclavitud, dejando el hombre de utilizar la -- fuerza de trabajo de sus congéneres sin entregar a cambio retribución alguna por los beneficios obtenidos.

Al desaparecer la esclavitud se inicia el trabajo libre, existiendo un intercambio de fuerza de trabajo y bienes de consumo, lo que se efectuaba mediante un contrato elemental de -- trabajo, el cual no contenía ninguna garantía para la clase trabajadora y la relación de trabajo existente únicamente beneficiaba al patrón, por la inexistencia de autoridades o legislaciones reguladoras de las relaciones de trabajo (1).

Posteriormente, la clase que sustenta los rudimentarios medios de producción existentes se empieza a organizar en corporaciones creando reglas para su organización y funcionamiento para la defensa de sus intereses protegiéndose mutuamente, para evitar la oferta y la demanda en el trabajo y en la venta de - los artículos elaborados.<sup>2</sup>

Al formarse las primeras ciudades, tratando de -- bastarse por si mismas, dieron origen al nacimiento y engrandeci-

miento del régimen cooperativo, caracterizandose las uniones por la agrupación de hombres de una misma profesión oficio o especialidad, con el objeto de defender el mercado que tenían para sus productos, en contra de extraños a las organizaciones, originando un monopolio de la producción.<sup>3</sup>

Las primeras uniones surgieron con el objeto de proteger los intereses de los agremiados, evitando la entrada a trabajadores que no pertenecieran al mismo gremio, no permitían a los agremiados pertenecer a dos corporaciones diferentes, ni realizar trabajos que pertenecieran a otro gremio, los oficios se hacen hereditarios; los puestos de aprendices los desempeñan los miembros más jóvenes de las familias que desarrollan la misma actividad.<sup>4</sup>

Con el tiempo la producción de las cooperativas fué insuficiente para satisfacer las necesidades de los hombres y los pueblos, lo que originó el desmembramiento de las cooperativas y el nacimiento del sistema capitalista que pugna por intensificar la producción y el derecho absoluto de los hombres a todos los trabajos. Con el sistema capitalista se acumulan los productos elaborados, buscando los hombres mercados para los mismos, surgiendo las relaciones comerciales entre los pueblos y los diferentes estados existentes, trayendo consigo una lucha entre la nobleza y la burguesía que acabó con el cooperativismo -- por la necesidad existente de mayor número de trabajadores para satisfacer la demanda de productos, desmembrandose los monopolios y originando la libre oferta y la demanda de trabajos y productos.

## DESARROLLO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Al prohibirse las organizaciones cooperativas de patronos e impidiéndose la organización de los trabajadores, imperó en las instituciones del derecho la libertad individual en las relaciones de trabajo, quedando los obreros en un plano de - de desventaja frente a los patronos, imperando la voluntad de la burguesía que a toda costa trata de acumular grandes riquezas, en detrimento de la clase trabajadora que tenía un salario de hambre y unas condiciones paupérrimas de vida, lo que empezó a preocupar a gobiernos políticos. 1

En 1814 el Gobierno Inglés ordenó una encuesta - para reconocer las condiciones de vida de los obreros, teniendo como resultado 15 y 16 horas diarias de trabajo, salarios de -- hambre, tiendas de raya, falta absoluta de higiene en los centros de trabajo de mujeres y niños en grandes proporciones con salarios muy reducidos. 2

Al comprender el gobierno el estado de desamparo en que se encuentra la clase trabajadora que es la que mueve la economía de las Naciones y proporciona la riqueza que se encuentra mal distribuida, se empiezan a dictar las primeras leyes del trabajo, las cuales prohíben el trabajo de los niños menores de 8 a 10 años, especialmente en las minas y la industria de la lana, se prohíbe el trabajo nocturno de los niños y jóvenes, ordenaron se concediera a los niños el tiempo necesario de asistir - a la escuela, se fija el domingo como día de descanso semanal, - se prevé un principio de vigilancia en las condiciones de higie ne en los centros de trabajo, pero la situación de la clase trabajadora no mejora, y sigue siendo víctima de la explotación -- desmedida por parte de los industriales. 3

El código de Napoleón reglamentó un contrato llamado arrendamiento de obra y de industria, el cual comprendía lo que hoy llamamos contratos de trabajo y el contrato que se conoce con el nombre de obra o de empresa, los que regían por los ordenamientos del código civil, planteándose en los mismos las principales cuestiones que debía contener el contrato de trabajo como son; salario, jornada de trabajo, duración del contrato, pero esta reglamentación no ayudó en nada a mejorar la situación de la clase trabajadora por no existir leyes y autoridades encargadas de hacer cumplirlas, así como las cláusulas contenidas en los contratos de trabajo los que siempre se resolvían en favor de los patronos continuando el trabajador en el mismo desamparo en el que se encontraba, por lo que, si la jornada de trabajo y el salario obtenido, no eran proporcionales, los trabajadores solo podían ejercitar en contra de los patronos la acción de rescisión del contrato, siendo la ley del todo desigual, continuando el trabajador en desventaja frente a la burguesía. 4

En el mismo código se establece la duración de los contratos de trabajo, siendo nulos los contratos que se fijaban un plazo excesivamente largo en relación con la vida del hombre, los contratos podían celebrarse por tiempo indefinido, con la salvedad de que el contrato se podía dar por terminado en el que que cualquiera de los contratantes lo deseara, debiendo la parte que deseara dar por terminado dar por terminada la relación de trabajo; avisar a la otra parte con un mínimo de ocho días de anticipación, Cuando alguna de las partes daba por terminado con anterioridad a la fecha fijada un contrato de trabajo celebrado por tiempo o para obra determinada, se le consideraba responsable por los daños y perjuicios ocasionados, si el patrón era el responsable de la terminación del contrato de trabajo, debía cubrir al trabajador el importe de sus salarios hasta la fecha que se había fijado para dar por terminada la relación lo mismo para el trabajador si se separaba del trabajo por alguna falta como

tida por el patrono en perjuicio del trabajador, mas si la falta era leve, el trabajador podía volver a desempeñar sus labores, y el juez exigía al patróno un mejor trato para el trabajador. 5

No obstante la reglamentación establecida en el código de Napoleón, el trabajador siguió siendo explotado, toda vez que no existía una legislación que resolviera con rapidez -- las contiendas suscitadas entre trabajadores y patronos, las -- acciones se ejercitaban en la vía civil, resultando demasiado -- largos y costosos los juicios, aunado a esto la mayoría de los -- contratos se celebraban en forma verbal, por lo que los patronos modificaban a su arbitrio las condiciones de trabajo y el monto de los salarios, sin poder ejercitar ninguna acción los trabajadores en contra de los patronos porque el Estado se negaba a dictar una ley que protegiera los intereses de la clase trabajadora. El trabajador se fué dando cuenta de su situación, adquiere conciencia de ser una clase explotada, aún cuando la corriente del liberalismo individualista que imperaba en la época sostenía que el contrato de trabajo debía ser el resultado de la libre voluntad de los contratantes, las condiciones de trabajo fueron fijadas por los patronos, así como la duración de la jornada de trabajo y el salario a percibir, lo que ocasionó que las jornadas -- de trabajo fueran cada vez más largas y los salarios más reducidos, adoptandose la práctica de sustituir a los hombres por mujeres y niños en los trabajos que lo permitían, aumentando el desempleo de los hombres que se ven obligados a aceptar las condiciones de trabajo y los salarios que les ofrecen.<sup>6</sup>

El Derecho del Trabajo se desarrolla en un estado de total injusticia para la clase trabajadora, de acuerdo con la teoría del individualismo individualista imperante no se permiten las asociaciones de obreros o patronos, a los últimos en --

nada les perjudica la prohibición, por ser la clase que sustenta la riqueza y las fuentes de trabajo. Negándose el Estado a dictar una reglamentación detallada de las condiciones de trabajo, los hombres se vieron obligados a buscarlas directamente y empiezan a formar las primeras coaliciones para defender sus intereses, y de los pactos colectivos celebrados con los empresarios empieza a surgir la reglamentación que el Estado no dictaba y se negaba a dictar.<sup>7</sup>

El Estado deja de impedir la organización y la acción de los trabajadores que, sustituyendo al Estado con la presión de la huelga y el contrato colectivo de trabajo, empiezan a lograr condiciones más humanas y justas en la prestación de servicios, surgiendo el Derecho Colectivo del Trabajo como una necesidad del siglo XIX, el cual se inicia con la libertad de coalición profesional de los trabajadores para defender sus intereses frente a la burguesía y al Estado que se empieza a preocupar por dictar las leyes necesarias para equilibrar las fuerzas que empezaban a surgir, teniendo por un lado a la burguesía como sustentadora de la riqueza y las fuentes de trabajo y por el otro a los trabajadores que organizados salen en defensa de sus intereses; las nuevas legislaciones que surgieron motivadas por la lucha de clases, con los logros obtenidos por los trabajadores aparece en el Derecho Alemán del Trabajo, la creación de los seguros sociales.<sup>8</sup>

En los últimos años del Siglo XIX, aparece en Francia la Ley de Accidentes de Trabajo y la Ley de Sindicatos Profesionales, haciendo notorio el interés de los Estados en la superación de las condiciones de vida y de trabajo de las clases asalariadas, continuando su curso el Derecho del Trabajo, surgen los primeros proyectos y leyes que pugnan por mejorar los sala-

rios, reducir las jornadas de trabajo y suprimir las tiendas de raya para evitar la dependencia en que se encontraban los trabajadores para con los patronos, se impuso el Derecho de Coalición de la clase trabajadora, surgiendo en diferentes legislaciones, - reglamentaciones e imposición de instituciones similares al actual Seguro Social.<sup>9</sup>

El inicio de la Primera Guerra Mundial detiene la evolución del Derecho del Trabajo, olvidandose los pueblos de los derechos de los trabajadores pugnando cada uno de los grupos de naciones que se formaron por el dominio del mundo. Al ver que cambiaba el sentido de la guerra, los socialistas alemanes, inician una activa propaganda entre los ejercitos y los pueblos germanos, logrando levantar a las masas populares, originando dos grandes corrientes; la primera se integra por las doctrinas defensoras -- del sistema capitalista de producción que critica el liberalismo económico, los doctrinistas seguidores de esta corriente proponen algunas de las instituciones concretas del Derecho del Trabajo como son : La prohibición del trabajo de los niños, el descanso semanal, limitación de la jornada de trabajo, derecho de coalición y obligación para las empresas de sostener al obrero parado, inválido o enfermo. Como consecuencia de esta corriente, los Estados empiezan a tomar medidas de tipo asistencial para proteger a la clase trabajadora, se levanta la prohibición de formar asociaciones de trabajadores, surgen proyectos y leyes de trabajo que previenen la formación de comites de trabajadores y empleados, los que consideran como precursores directos de los consejos de empresa, se crean organismos y procedimientos de conciliación integrados con representantes de las organizaciones obreras, patronales y -- del Estado. La segunda corriente se integra con diversas doctrinas que divergen en su formación y própositos teniendo como rasgo común el reconocimiento, la necesidad de sustituir el sistema capitalista por un régimen de producción más humano, siendo esta --

corriente la base del movimiento obrero mundial, considerandose - el materialismo historico como el autor material del Derecho del trabajo que adquiere existencia como un estatuto destinado a cubrir las necesidades o aspiraciones de los trabajadores que conquistaron la libertad al derecho de asociación profesional, originando el nacimiento de las huelgas y los contratos colectivos de trabajo, instrumentos que han permitido a los trabajadores elevarse a la categoría de iguales del empresario, logrando mejorar las condiciones de trabajo. 10

Al finalizar la primera guerra Mundial, empiezan surgir las grandes transformaciones sociales, creandose la Organización Internacional del Trabajo que influyó beneficentemente en la elaboración de las diferentes legislaciones Nacionales, siendo la Constitución Mexicana de 1917 la primera del mundo en elevar a la categoría de derechos sociales los principios e instituciones fundamentales del Derecho del Trabajo. 11

Como resultado de la primera guerra mundial y con las conquistas de las centrales de trabajadores y patronos que fueron surgiendo lograron que se les reconocieran personalidad jurídica a las coaliciones a los trabajadores obligando a los patronos a sustituir los contratos individuales por contratos colectivos de trabajo, para la elaboración de estos, se propusieron y aceptaron los siguientes principios; Jornada Máxima de ocho horas ayuda a desocupados, comités de trabajadores y empleados, nuevos procedimientos de conciliación, reglamentación del contrato colectivo de trabajo y la reglamentación del trabajo del campo. 12

Con los contratos colectivos de trabajo, aparece la posibilidad de mejorar las condiciones de vida de la clase tra-

10.11.12. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. págs. 44,45,46.



bajadora pierde el derecho de propiedad, la característica de Derecho absoluto que le dieron los Romanos y que fué conservando por el individualismo, se apoya la lucha de los trabajadores organizados para obtener mejores condiciones de trabajo, trayendo como consecuencia inmediata la obligatoriedad de las relaciones colectivas obligando a los empresarios a tratar con las Asociaciones Obreras - todas las cuestiones relativas al Trabajo. <sup>13</sup>

Con la libertad de coalición, la huelga y el paro, adquieren categoría Instituciones Jurídicas, perdiendo la huelga - el carácter de delictuoso con que se venía considerando, dejando - de ser una situación de hecho que le otorgó el individualismo, con sagrandose la huelga como un derecho de los trabajadores, la que - se consideró como facultad legal otorgada a la mayoría de los -- Trabajadores, tomándose como una arma fundamental en la lucha de - la clase obrera para lograr su emancipación y el mejoramiento de - las condiciones de vida de la colectividad trabajadora. 14

Con los logros obtenidos por la clase trabajadora, se les da participación a los obreros en la regularización y solución de los problemas que afectan directamente los intereses sociales y económicos de las clases laborales. 15.

13.14.15. Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo 1 págs. 46, 51, 52.

## EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

Las manifestaciones más importantes del Derecho del Trabajo en México, las encontramos en la época Virreinal, con la aparición de las Leyes de Indias que tratan de detener la voracidad desmedida y el afán de lucro perseguido por la burguesía de la Nueva España, con estas leyes se trato de proteger y elevar el nivel sociocultural y económico de los naturales consignandose en estas leyes las primeras manifestaciones sobre la jornada de trabajo, salarios mínimo, el pago del salario en efectivo y la prohibición de las tiendas de raya pero el esfuerzo de proteger a los naturales -- de nada sirve y siguen siendo objeto de jornadas de trabajo inhumanas, malos tratos y salarios que los sujetaban por generaciones a la dependencia de los patronos, En esta época no se registra ningún avance en el Derecho del Trabajo, llegando a la revolución de 1910 la reglamentación jurídica del trabajo más atrasada que en la colonia. 1

Con la Constitución de 1857 estuvo a punto de nacer en México el Derecho del Trabajo como garantía Social, al presentar se en el constituyente un proyecto relativo a la libertad de industria y trabajo, pero por una confusión lamentable se desvió el punto de la discusión del proyecto, quedando la clase trabajadora en el mismo Estado de abandono y desigualdad en que se encontraba, aun cuando tratando de pertenecer fiel al principio de Igualdad, se suprimen presunciones consignadas en beneficio de los patronos, se dictan algunas medidas protectoras del salario, fijando en la misma los derechos y obligaciones de los contratantes en materia del trabajo, pero la situación de la clase trabajadora del País no mejora por no estar en aptitudes de acudir a los tribunales en defensa de sus derechos por su precaria situación económica. 2

En la constitución de 1857 no se dió una solución al problema obrero, pero la situación socioeconomica en que se encuentra la clase trabajadora no dejo de inquietar a muchos de los dirigentes de los diferentes Estados de la República que tratando de resolver los problemas de la clases asalariadas empiezan a dictar las primeras leyes en materia del trabajo, como la ley de José Vicente Villada en la que se consagra la teoría del riesgo profesional, obligando a los patronos a indemnizar a sus trabajadores y las enfermedades profesionales, desprediéndose de la misma ley que los accidentados motivados por el trabajo en tanto no se -- pruebe lo contrario, siendo sus disposiciones imperativas e irrenunciabiles por parte de los trabajadores,' 3

El 9 de noviembre de 1906 se dicta la ley de Bernardo Reyes que concuerda con la anterior al imponer al patrono la obligación de indemnizar a sus obreros por los accidentes de trabajo, pero deja una valvula de escape que es aprovechada por los patronos para eludir el pago de las prestaciones que corresponden a los trabajadores, al consignar como excluyente para el pago de la indemnización, la negligencia o culpa grave del obrero en los accidentes de trabajo esforzandose los patronos en demostrar estos conceptos, desvirtuandola teoría del riesgo profesional, la misma ley establece el procedimiento a seguir para exigir el pago de las indemizaciones el cual consiste en un juicio verbal que simplifica - los trámites y reduce los términos. 4

Las leyes que surgieron en los diferentes Estados contribuyeron en gran parte a la formación de la legislación actual y a la solución de los problemas de la clase trabajadora, consiguiéndose en la legislación del Estado de Jalisco el descanso dominical, el descanso obligatorio, las vacaciones y la jornada pero -- fué limitativa , se concreta a los empleados de las tiendas de --

abarrotes y almacenes de ropa; trataba de solucionar el problema de los trabajadores del ramo imponiendo sanciones a los infractores de la ley. 5

En diciembre de 1915 aparece una ley que reglamenta los principales aspectos del contrato individual de trabajo, señalando algunos preceptos de prevención social, creando juntas de conciliación y arbitraje siendo esta ley limitativa como las anteriores, sin embargo señala una jornada máxima de nueve horas con dos descansos intermedios de una hora cada una, fijaba salarios mínimos con base en el precio de los artículos primera necesidad prohíbe el trabajo para los menores trabajadores dispusieran de tiempo para asistir a la escuela consignando las medidas esenciales para la protección del salario, la presente ley trata de dar solución a los problemas de la clase trabajadora ordenando la creación de un servicio de mutualidad en beneficio de los trabajadores, consignando así los antecedentes del seguro social en México; señala la intervención de los trabajadores en la solución de sus problemas, permitiendo su representación en las juntas de Conciliación y arbitraje. 6.

El 19 de Octubre del 1914 en el Estado de Veracruz se promulga la ley de Cándido Aguilar en la que establece el descanso semanal obligatorio y en los días de fiesta Nacional, se trata de emancipar a la clase trabajadora campesina al declarar la extinción de las deudas que tuvieran los campesinos en favor de sus patrones, se previene a los dueños de establecimientos industriales o negociaciones Agrícolas para que mantengan por su cuenta y para el servicio y asistencia de los trabajadores, hospitales o enfermerías dotadas de personal, instrumentos y medicamentos necesarios; se impone a los patrones la obligación de mantener escuelas con enseñanza laica en los lugares en que no existen escuelas públicas, se independiza a la justicia obrera de la civil seña

lando sanciones para los infractores de la ley. 7

El 6 de octubre de 1915, se promulgó por Agustín Millan, Gobernador Provisional del Estado de Veracruz, la primera ley sobre las asociaciones profesionales, confiriendo personalidad jurídica a las mismas, limitando su derecho en la adquisición de a los estrictamente necesarios para sus reuniones, estableciendo bibliotecas o cursos profesionales, se impone la obligación del registro para los Sindicatos, debiendo señalar los recursos, el uso el uso de los bienes, condiciones de administración, separación de sus miembros, las sanciones y el nombramiento de la directiva, autorizando además la formación de Federaciones y Confederaciones de Sindicatos. 8

Posteriormente, por el interés de los hombres se encuentran al frente de los Estados y la fuerza que empiezan a tomar las coaliciones de trabajadores, se hacen reformas a la fracción X del artículo 72 de la Constitución de 1857 dando competencia al Congreso de la unión para legislar en materia del trabajo, formándose el departamento del trabajo. 9

El 12 de abril de 1915 aparece el proyecto de ley sobre contratos de trabajo del Lic. Zubarán con el cual se pretende lograr una relación de trabajo mas justa con los trabajadores fijando entre otros conceptos una jornada máxima de trabajo de ocho horas, se propone la creación de un organismo Federal que tomando como base las condiciones de la producción y el costo de la vida fijará anualmente el salario mínimo regional, como protección al salario se prevé la autorización Judicial o Administrativamente para la imposición de de multas, descuentos o reducción de los salarios; se reglamenta el trabajo de la mujer y los menores, dando capacidad a la mujer casada y a los mayores de 18 años para celebrar contrato de trabajo establece normas para proteger el desarro

llo, salud, moralidad, e instrucción escolar del menor, reduce la --  
jornada para los menores de 18 a 6 horas, prohibiendo para ellos  
el trabajo extraordinario, así como las labores en trabajo noctur  
no en fábricas, talleres, o labores agrícolas para los menores de  
16 años y mujeres, se fija la duración de las relaciones de traba  
jo para evitar que los patronos despidan a los trabajadores a su  
voluntad, señalando las causas justificadas para dar por termina  
do un contrato de trabajo. <sup>10</sup>

El 14 de mayo de 1915, aparece en Mérida Yucatán  
una ley creando una ley creando el consejo de conciliación y el -  
Tribunal de Arbitraje; promulgándose en el mes de diciembre del  
mismo año la ley del trabajo en la que establece la participación  
del Estado en la solución del problema socio-económico de la cla  
se trabajadora, teniendo como idea fundamental la de proporcionar  
a todos los hombres idénticas oportunidades, tendiendo a evitar -  
la explotación de las clases trabajadoras y contribuir a la trans  
formación del régimen económico, quedando estrechamente vinculada  
esta legislación con otras leyes, marcando un mejoramiento de las  
condiciones de vida del obrero, modificando el régimen individua  
lista y liberal, señalando que la legislación del trabajo no debía  
ser rígida, sino un conjunto de bases que permitieran realizar --  
permanentemente la fórmula de la idéntica oportunidad para todos,  
la existencia de estas bases fué la garantía fundamental para to  
da la clase trabajadora, influyendo esta ley en las ideas de los  
Constituyentes de Querétaro para sentar las bases del artículo --  
123 de la Constitución. 11

Las base fundamentales del trabajo consignadas en  
la ley del trabajo en Yucatán, servían como norma fundamental a -  
la que se debían sujetar todos los trabajadores y patronos, los -  
cuales mediante la celebración de convenios, debían regular las --  
condiciones de prestación de servicios, debiendo los tribunales -  
del trabajo a través de fallos obligatorios decidir la reglamenta  
ción del trabajo en las empresas, encomendando a las Autoridades -  
10.11. Mario de la Cueva. T.1. Derecho Mexicano del Trabajo p.104,106

del trabajo de vigilancia aplicación y desarrollo de la ley del trabajo, las autoridades del trabajo serían las juntas de conciliación, el Tribunal de Arbitraje y el departamento del Trabajo, los dos primeros serían Organismos encargados de aplicar la ley gozando de una libertad absoluta y de un amplio poder ejecutivo siendo independientes de los poderes estatales, los tribunales de trabajo deberían integrarse con representantes de los trabajadores y de los patronos siendo órganos legislativos directos con la facultad de ejecutar sus resoluciones. Se reconoce la existencia de la Asociación Profesional procurando contribuir a su desarrollo, siendo la sindicalización prácticamente obligatoria al señalar que solo las uniones y federaciones podían solicitar la firma de sus convenios, los cuales son considerados como contratos colectivos de trabajo, regulando a la vez las relaciones entre los trabajadores como contratos colectivos de trabajo, regulando a la vez las relaciones entre los trabajadores y los patronos. los convenios no podían tener una duración mayor de dos años para que no impidiera el progreso de los trabajadores. 12

Orígenes del artículo 123 de la Constitución de -- 1917. Al instalarse el Congreso Constituyente en Querétaro, el 6 de diciembre de 1916, en el proyecto de Constitución solamente se consignaban dos adiciones en Materia del Trabajo, en los preceptos correspondientes de la constitución de 1857, las jornadas se referían a la jornada de trabajo y a la facultad del Congreso de la -- Unión para legislar en materia del Trabajo, presentándose en el -- curso de las sesiones otras dos nociones que se referían a la duración de la jornada de trabajo, el trabajo nocturno de las mujeres y niños, el descanso semanal y a la creación de las juntas de Conciliación y Arbitraje. 13

El 26 de diciembre de 1916, por primera vez los - constituyentes abordan el problema obrero, debiendo el Diputado - Victoria, uno de los obreros que integraban el constituyente, expuso el concepto previo de lo que posteriormente fué el artículo 123, señalando que el precepto constitucional debería contener -- las bases fundamentales sobre lo que debía legislarse en materia del trabajo: Surgiendo la idea del Derecho del Trabajo como Garantía Social, consagrandose en el artículo 123 de la Constitución - como enumeración enunciativa, la cual no define la relación individual de trabajo, dejando a la legislación ordinaria, a la Jurisprudencia y a la Doctrina la determinación del concepto.<sup>14</sup>

El artículo 123 de la constitución consagra las - bases para la protección, mejoramiento y desarrollo de la clase - trabajadora del país, la que mediante este precepto es puesta en un estado de igual con los patronos, al consagrar el Derecho del Trabajo como Garantía Social, creando los organos encargados de hacer cumplir las disposiciones contenidas en el precepto y las - que las partes consignan en los contratos colectivos de trabajo, - a los que se les concede validez, consignando el derecho de huelga como un arma de los trabajadores para la defensa de la clase - asalariada; restringiendo el derecho de los patronos para sustentar las actividades de la empresa, sujetando el paro a dos condiciones: Por exceso de producción para mantener los precios a un - límite costeable y cuando el paro sea previamente aprobado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.<sup>15</sup>

No obstante el cuidado, el afán y el interés de - los Constituyentes en solucionar el problema de la clase trabajadora quedaron algunas lagunas en el artículo 123 por lo que ha si do objeto de ulteriores reformas, las cuales lo han ido complemen tando, considerando una de las reformas a la Ley del Seguro So---

14. 15. De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I - Pág. 177-120.



cial como de utilidad pública y ordenando que la misma debe comprender, seguros de invalidez, se accidentes, de enfermedades y otros análogos. 16

Al ser promulgada la Constitución de 1917, el artículo 73 confería facultad a los Congresos Locales para reglamentar los conceptos comprendidos en el precepto Constitucional que señala las bases de la Legislación en Materia del Trabajo, apareciendo ~~diversas~~ Legislaciones del Trabajo en los diferentes Estados de la República, siendo la Ley del 14 de enero de 1918 de Cándido Aguilar en el Estado de Veracruz la primera en su género, -- permitiendo el desenvolvimiento del Derecho del Trabajo y la organización de la clase trabajadora, iniciando esta ley el error de excluir de los beneficios de la legislación a los servidores del Estado. La Ley del Trabajo del Estado de Veracruz es considerada como una de las más importantes, sirviendo de base a otras legislaciones estatales y consignándose muchos de sus artículos en la Ley Federal del Trabajo, esta ley es la primera en definir el Contrato Individual de Trabajo considerandolo como aquél por el cual una persona llamada trabajador, presta a otra llamada patrono un trabajo personal a su servicio, bajo su dirección y mediante el pago de una retribución pecuniaria.<sup>17</sup>

La ley del Estado de Veracruz, señala que la huelga puede tener como objeto: Obtener la modificación del contrato de trabajo en beneficio de los trabajadores cuando lo estimen injusto o perjudicial a sus intereses; presión al patrón para que cumpla con las obligaciones que le resulten del contrato de trabajo; apoyar otra huelga lícita, en general hace una reglamentación de los conceptos contenidos en el Artículo 123 Constitucional.<sup>18</sup>

En las diferentes legislaciones de los Estados --  
16. 17. 18. De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo 1. Págs. 121, 129.

que aparecen por la facultad que se les concede en la Constitución para que los Congresos Locales legislen sobre materia del trabajo, se empiezan a localizar lagunas que imposibilitan la solución adecuada de todos los problemas surgidos en las relaciones de trabajo de las diferentes ramas de la industria por lo que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución dejando como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia del trabajo.<sup>19</sup>

El antecedente directo de la Ley Federal del Trabajo, lo encontramos en el Proyecto Portes Gil, que fue objeto de numerosas críticas al discutirse en el Congreso; y la oposición que se encontró entre las agrupaciones de trabajadores y patronos hizo que fuera retirado, celebrando en 1931 la Secretaría de Industria una Convención Obrero-Patronal reformando el proyecto Portes Gil y formulando uno nuevo que es aprobado por el Presidente de la República y con algunas modificaciones lo aprueba el Congreso en el mes de agosto de 1931, apareciendo así la primera Ley Federal del Trabajo.<sup>20</sup>

En los años anteriores a la publicación de la Ley Federal del Trabajo, el Derecho del Trabajo en México evoluciona con extraordinaria rapidez por lo que la ley ha sido y seguirá -- siendo objeto de reformas y adiciones para adaptarla a las necesidades de la época y de las clases trabajadoras. Con la promulgación de la Ley Federal del Trabajo, se derogan las diferentes legislaciones que surgieron en los Estados, las cuales contribuyeron en gran parte a la elaboración de la actual Ley Federal del Trabajo, la que consagró muchos de los preceptos contenidos en las Legislaciones Locales.<sup>21</sup>

12. 20. 21. De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Págs. 129, 140, 141, 142.

**CAPITULO II.**

**ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO.**

- A.- FORMACION Y EVOLUCION DEL SINDICALISMO.**
- B.- FINALIDADES DEL SINDICALISMO.**
- C.- LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES FRENTE AL ESTADO.**

FORMACION Y EVOLUCION DEL SINDICALISMO.

Los orígenes del movimiento de formación de la -- Asociación Profesional, lo encontramos en la necesidad de reme-- diar la injusticia reinante sobre la clase trabajadora, la cual fue producto del capitalismo que obligó al hombre trabajador a -- rendir el máximo de esfuerzos por el mínimo de salarios; al com-- prender el hombrequeaislado no puede luchar por conseguir mejo-- res condiciones de trabajo, surge la necesidad de la unión de los trabajadores para igualar sus fuerzas con las del capitalismo,-- las primeras uniones de trabajadores tienen como finalidad equili-- brar las fuerzas sociales y económicas para igualar el trabajo -- con el capital, siendo este objetivo el que dá a la Asociación -- Profesional el carácter de Garantía Social, integrándose como un-- cuerpo para la defensa de los trabajadores\*1

La unión de las clases trabajadoras, fue la unión necesaria para lograr mejores condiciones de trabajo, las primeras organizaciones se integraron como organismos locales de cada em-- presa con el objeto de igualar la fuerza de trabajo con la del em-- presario, funcionando como meras situaciones de hecho que la ley-- y la sociedad aceptaron, pero estas organizaciones no lograron me-- jorar mucho las condiciones de vida y de trabajo de la clase labo-- ral puesto que, si las legislaciones existentes no consignaban na-- da en su contra, tampoco reconocían su existencia, motivo por el cual los logros obtenidos por las primeras asociaciones fueron es-- casos, toda vez que si las leyes no les reconocían personalidad -- jurídica, no tenían carácter para exigir al patrono el cumplimien-- to de lo estipulado en los convenios que se obtuvieron como resul-- tado de la coalición de los trabajadores, quienes recurrían a la huelga para lograr el cumplimiento de las disposiciones conteni-- das en dichos convenios, el patrono, podía solicitar el apoyo de-- la fuerza pública para reanudar las labores de la empresa con----

nuevo personal; la falta de trabajadores para reanudar las labores interrumpidas en una empresa, fué originadora para que los empresarios accedieran a las peticiones propuestas por los trabajadores, tomando fuerza las Asociaciones Profesionales originando que el Estado temiera a la fuerza que representaba al clase trabajadora organizada y prohibía la formación de asociaciones, permitiendo la existencia y formación de las asociaciones que -- aceptaran la intervención y vigilancia del Estado; al limitar el Estado el derecho de los hombres para agruparse libremente para la defensa de los intereses de la colectividad, también se limita el derecho a la huelga a la cual se consigna en algunas legislaciones como un ilícito penal.\*2

Los obreros siguieron luchando para conservar -- las asociaciones existentes y solidarizar las uniones de las mismas teniendo como resultado, el reconocimiento de la Asociación Profesional como persona jurídica aún cuando no se considera como derecho de los hombres la libre asociación para la defensa de sus intereses, razón por la cual los empresarios siguen eludiendo la responsabilidad emanada del contrato colectivo de trabajo, por no estar legalmente obligados a tratar con las asociaciones.\*3

La Constitución Mexicana de 1917, es la primera en consignar el derecho del trabajo como parte de los derechos del hombre, elevando así a la calidad de Garantía Social el derecho de la clase trabajadora de agruparse en asociaciones profesionales para defender sus intereses y obligar a los empresarios a -- discutir con ellas todos los asuntos de trabajo, adquiriendo existencia legal el Contrato Colectivo de Trabajo, por la existencia de un sujeto capaz de exigir y asegurar su cumplimiento pasando -- el Derecho del Trabajo a ser el protector de las clases que por -- tanto tiempo fueron explotadas.

La Asociación Profesional que en sus orígenes se -

formó como una asociación local, frente a cada empresario para defender los intereses de los trabajadores dependientes del mismo, alcanza el reconocimiento pleno de los grupos sociales y se dá participación en la búsqueda a la solución de los problemas de la clase trabajadora. Cuando la Asociación profesional es reconocida como un derecho social del hombre, empiezan a gozar trabajadores y patronos de un poder jurídico idéntico, participando ambas fuerzas en la creación del Derecho del Trabajo, iniciando una época de reglamentación colectiva del trabajo superando las relaciones colectivas a las individuales del trabajo en la búsqueda del Derecho Social. Al reconocer la sociedad y el Estado la Asociación Profesional y su derecho a la existencia, la ponen en igualdad de situaciones jurídicas frente al capital, manteniendo la independencia de la economía frente al Estado.

El sindicalismo fué un fenómeno que surge de la necesidad apremiante de la clase trabajadora por encontrar una solución rápida, eficiente y eficaz a los problemas que la venían oprimiendo desde hacía mucho tiempo, surgiendo la necesidad de reglamentar las relaciones de trabajo que el Estado en seguir olvidando, las que había dejado a la libre voluntad de las partes, concretándose a garantizar la seguridad de la propiedad privada, olvidando a los hombres, quienes por no tener ingerencia en la existencia económica y social del Estado, se unen para protegerse del capital.

Cuando los hombres dan cuenta que las diferentes asociaciones profesionales existentes luchan en identidad de situaciones para conseguir los mismos fines, tratan de solidarizarse uniendo las organizaciones locales, transformandolas en organizaciones que amparan a todos los trabajadores de una industria o profesión, los que por la necesidad de alcanzar mayor fuerza y ejercer más presión en la consecución de una reglamentación que garantice mejores condiciones de vida y de trabajo para

los agremiados, se siguen incorporando a las asociaciones existentes en otras ciudades, culminando este proceso de integración de asociaciones en las Uniones Nacionales, porque las Federaciones y Confederaciones al cobrar conciencia de su fuerza frente a los empresarios y al Estado, empiezan a buscar la transformación de la Sociedad y el Estado para imponer la justicia social.\*<sup>4</sup>

Al ligarse el movimiento obrero y las doctrinas sociales, surge el sindicalismo como un organismo que mediante la acción política pretende la transformación del mundo económico y político. Las bases e ideas del sindicalismo surgen como consecuencia de la división social originada por el capitalismo, todas las tendencias sindicales buscan la superación y sustitución del régimen político; el sindicalismo se consagra como la unidad solidaria del movimiento obrero que se origina por la desigualdad social.\*

Al organizarse los hombres en las Asociaciones profesionales, logran la integración de sus fuerzas dotadas de personalidad jurídica para defender sus intereses frente a los empresarios y al Estado, para gozar de las mismas prerrogativas de los demás integrantes de la sociedad, logrando el apoyo necesario de los estados y la no intervención de los mismos en la búsqueda de mejores condiciones de vida y de trabajo.

#### FINALIDADES DEL SINDICALISMO.

Las primeras Asociaciones surgieron como un brote espontáneo originado por los hombres limitando en sus orígenes a pactar mejores condiciones para los trabajadores en los Contratos Colectivos, a defender los intereses de sus miembros frente a los patrones y al Estado, teniendo como único objetivo

4. (\*) Iglesias Severo. Sindicalismo y Socialismo Mexicano. Pág. 42-71.

la satisfacción inmediata de las necesidades más apremiantes de los afiliados, sin intentar conseguir posibles soluciones para problemas futuros.

Los empresarios, para evitar las molestias que - les causan las asociaciones profesionales, empiezan a preferir a los trabajadores libres y ofrecer a los sindicatos algunas ventajas para que dejaran sus uniones, originando una lucha para mantener y fortalecer las uniones de los trabajadores que empiezan a aplicar las medidas necesarias para proteger a sus miembros de los trabajadores libres y de los patronos que los utilizaban y - en contra de los sindicatos de paja.\*<sup>7</sup>

Las asociaciones profesionales aparecen en el Siglo XIX como un derecho natural del hombre, existiendo en la actualidad como una fuerza autónoma con un derecho propio y con finalidad propia que se fundamenta en la transformación social, -- económica y política de la sociedad; surgiendo la asociación como organización independiente a la que pertenece la clase trabajadora, convirtiendo lo que en un principio fue una finalidad -- para protegerse del capitalismo y el individualismo liberal reinante en la época, en un medio necesario que reclama una unidad perfecta para lograr la realización de los propósitos de los trabajadores del presente y del futuro, aún cuando las actitudes políticas de algunos líderes que aprovechan para fines propios el movimiento obrero desvirtuando su finalidad.\*<sup>8</sup>

#### LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES FRENTE AL ESTADO.

Las Asociaciones Profesionales han sido una organización impuesta por las condiciones del orden social y económico, la cual ha tomado fuerza por el principio de justicia social

7. (\*) Cabanellas G. Compendio de Derecho Laboral. Tomo 2. Pág. 153  
R.



que precede su formación y su actividad, transformandose en la organización de una clase social para la defensa actual de sus derechos y preparar las bases esenciales para la modificación de orden económico, persiguiendo una doble finalidad: Una inmediata que es la que le dió origen y que aún sigue observando, que consiste en procurar la unión de los trabajadores para defender sus intereses y fijar las condiciones generales de trabajo en acuerdo con los empresarios y así lograr el mejoramiento socio-económico de los obreros; la finalidad mediata consiste en lograr la transformación futura del Estado.<sup>5</sup>

El Estado también ha evolucionado al igual que la asociación profesional, reemplazando al Estado liberal que originó el nacimiento de las primeras organizaciones por un cuerpo político que interviene decididamente en la solución de los problemas económicos, esforzandose al igual que las asociaciones profesionales en remediar la injusticia social, procurando elevar el nivel de vida de los pueblos. La Asociación Profesional, nació en un estado liberal, como una solución obligada a las luchas sociales reclamando su autonomía dentro del Estado, para conseguir la unidad de los trabajadores y obtener en la lucha con el empresario el mejoramiento inmediato de las condiciones de vida y de trabajo de la clase asalariada, siendo urgente la autonomía de la asociación profesional por ser el Estado, aliado de la burguesía y protector de sus intereses.<sup>26</sup>

Las doctrinas reinantes en el Siglo XIX se oponen a las pretensiones de autonomía de las asociaciones profesionales, además el Estado Centralizando todo el Poder Público no permite que otras entidades dentro de su territorio ejerzan un poder autónomo, pero al crecer la asociación profesional, desempeña funciones que en mucho se parecen al ejercicio del poder pú

5.2. Alcalá L. Cabanellas G. Tratado de Política Laboral y Social Tomo 1. Págs. 189- 194.

blico, creando derechos diferentes a los creados por el Estado, con los contratos colectivos de trabajo, dejando sentir su fuerza sobre los empresarios por medio de la huelga, ejercitando poder sobre sus miembros, creando derechos estatutarios independientes del derecho del Estado y obrando independientemente se lo impone a los trabajadores; forman parte de organizaciones Internacionales que actúan independientes de los Estados que conservan el poder supremo para dar solución a los conflictos sociales, fijar la esfera de la libertad de los grupos sociales por ser los individuos y los grupos quienes estructuran al Estado fijando las líneas generales del ordenamiento jurídico.<sup>39</sup>

La autonomía de la asociación profesional consiste en la capacidad de organización, la creación de sus estatutos a los que habrán de someterse sus miembros, la administración de su patrimonio, el funcionamiento y la actividad externa para el logro de sus fines estando obligadas las asociaciones profesionales de obreros y patronos a ser la defensa de los intereses de los hombres debiendo ser también una garantía contra el totalitarismo e impedir la absorción de las fuerzas económicas por el Estado.<sup>40</sup>

<sup>39</sup> 1.- De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I Pág 164.

<sup>40</sup> 1.- Alcalá Galiano. Tratado de Política Laboral y Social Tomo I Pág 46

CAPITULO III.

EL SINDICALISMO MEXICANO.

- A.- ANTECEDENTES HISTORICOS
- B.- LA LEGISLACION SOCIAL Y EL SINDICALISMO MEXICANO DESPUES DE 1917.
- C.- LAS PRINCIPALES CENTRALES OBRERAS.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS.

Con anterioridad a la promulgación de la Constitución de 1857, podemos decir que no existió el problema obrero en México, lo que resulta fácil de comprender por el escaso desarrollo logrado en las escipientes industrias de la época, a medida que el país se va industrializando, una parte de los artesanos y campesinos se ven desplazados, formando los primeros grupos de una clase obrera muy arraigada a la tierra y al pequeño taller industrial.<sup>1</sup>

En el Derecho Mexicano no se condenó expresamente a la Asociación Profesional, a la coalición y a la huelga, -- siendo toleradas estas instituciones como meras situaciones de hecho, las cuales son reconocidas y admitidas en la Constitución de 1857, al reconocerse el derecho de asociación de los hombres consignándose en la misma que el hombre es libre en su trabajo y en la posibilidad de asociarse limitándose esta libertad a la -- idéntica libertad de otros hombres.<sup>2</sup>

Los primeros intentos de organización sindical en México los encontramos en 1870 con la fundación del Círculo de Obreros, que fué una organización de carácter mutualista; esta asociación solicitaba una ley protectora del trabajo y se proponía luchar por la emancipación de los trabajadores, sus socios tenían prohibido pertenecer a los partidos políticos, fijándose además los siguientes objetivos: Instrucción de los obreros, establecimiento de talleres para proporcionar trabajo a los artesanos, defensa de las Garantías Políticas, libertad en las elecciones, nombramiento de procuradores generales de obreros, fijación y variación del tipo de jornal entre otras, formulando el 29 de noviembre de 1874 un proyecto del Reglamento General para regir el orden de trabajo en las fabricas unidas del Valle de México.

1.2. Alba Victor. Historia del Movimiento obrero en America Lati  
Pág. 435, 436.

aunque el proyecto del Círculo de Obreros nunca fué aplicado constituye el primer anhelo por parte de los trabajadores en México de reglamentar las relaciones colectivas de los trabajadores por medio de contratos<sup>3</sup>

En enero de 1876 se convocó a un Congreso Obrero por varias sociedades de resistencia, el cual al reunirse en el mes de marzo del mismo año crea la Gran Confederación de las Asociaciones de Obreros Mexicanos, esta organización surgió como intento de la clase obrera del país para lograr la unión de todas las clases laborantes de la República, fijandose como objetivo primordial el promover la libertad, la exaltación y el progreso de las clases trabajadoras respetando siempre el derecho ajeno, y por todos los medios que dicte la justicia y la luz, hasta conseguir en lo posible, la solución del problema con el capital, esta organización se declaró apolítica y extraña a la influencia del poder público.<sup>4</sup>

El seis de marzo de 1876 el Círculo reunió el primer Congreso Obrero Permanente, siendo la mayoría de los integrantes cooperativistas y mutualistas; en enero de 1880, se reúne el segundo Congreso Obrero el cual es presidido por Carmen Huerta, - en este mismo año desaparece esta organización, teniendo como razgo fundamental con las organizaciones que le sucedieron un carácter de mutualidad, hasta el primero de junio de 1906 en que los hermanos Flores Magón y Manuel Avila explicaron a los trabajadores en un manifiesto que la unión de los obreros debía seguir un curso distinto al mutualismo, originando ese manifiesto la fundación del Gran Círculo de Obreros Libres de Orizaba, el cual puede considerarse como cuna del movimiento obrero en México.<sup>5</sup>

3.4.5. Alva Victor. Historia del Movimiento Obrero en América Latina. Págs. 440, 441.

El 20 de noviembre de 1906, los industriales de -- Puebla aprobaron el reglamento para las fábricas de hilados y tejidos de algodón en el que se fijaba la jornada de trabajo, la suspensión de labores en los días de fiesta señalados en el mismo reglamento, se autorizaba a los administradores para fijar la indemnización de los tejidos defectuosos, apareciendo el primer ordenamiento colectivo de las condiciones de trabajo.<sup>6</sup>

Con el transcurso del tiempo fueron cobrando fuerza las diferentes asociaciones existentes en el país, las que en ocasiones llegaron a auxiliarse mutuamente tanto en forma pecuniaria como apoyando los movimientos iniciados por otras organizaciones para la defensa de los intereses de la clase trabajadora; como sucedió en el caso de los trabajadores de la Industria Textil de Puebla, los que tuvieron que llegar a la huelga para la defensa de los intereses colectivos y conseguir mejores condiciones de trabajo, recibiendo ayuda pecuniaria de los trabajadores de Orizaba, -- que aunados con algunas agrupaciones de Jalisco y otros de Puebla, la que no se efectuó por la intervención del Presidente de la República, que prometió solucionar el problema obrero suscitado en el Estado de Puebla, regresando los trabajadores a desempeñar sus labores confiados en que Don Porfirio Díaz, se encargaría de dar solución a los problemas más apremiantes, apareciendo el primer laudo en materia del trabajo, perdiendo Díaz una valiosa oportunidad de implantar las bases para la formación de los Tribunales y la Legislación del Trabajo.<sup>7</sup>

Entre los principales colaboradores del Derecho -- Obrero, encontramos a los seguidores de la corriente preconstitucionalista que fomentaron la formación de las asociaciones de trabajadores, las cuales al dejar de ser perseguidas empiezan a multi

6.7. Alba Victor. El Movimiento Obrero en América Latina. Págs. -- 440, 446.

plicarse apoyandose el Gobierno Constitucionalista en la clase --  
trabajadora.<sup>8</sup>

La primera Ley sobre asociaciones profesionales -  
aparece en el Estado de Veracruz el 6 de octubre de 1915, en la -  
que pugna por fomentar la organización de los trabajadores, se --  
trata de despertar la conciencia de su personalidad humana y su -  
interés económico, indicandose en la misma que la base para que -  
los trabajadores gozaran de los beneficios de su trabajo, se en--  
contraba en su organización para la consecución de los fines de -  
la Revolución, manifestando que las leyes existentes únicamente -  
brindan protección a las sociedades capitalistas, olvidandose de  
las sociedades de obreros. Aún cuando esta ley no expresa clara--  
mente lo que es una Asociación Profesional, señala las bases y re-  
quisitos para su formación, haciendo una enumeración de los obje-  
tivos de los sindicatos, marcando con precisión las principales  
finalidades a seguir por las agrupaciones al consignar en el ar-  
tículo tercero: Elmase sindicato a una asociación profesional que  
tiene por fin ayudar a sus miembros a transformarse en obreros --  
más hábiles y más capaces, a desarrollar su intelectualidad, a --  
enaltecer su carácter, a regular sus salarios, las horas y condi-  
ciones de trabajo, a proteger sus derechos individuales en el ejer-  
cicio de su profesión y a reunir fondos para todos los fines que -  
los proletariados puedan perseguir legalmente para su mutua protec-  
ción y asistencia. Señalandose en esta ley que los sindicatos se-  
rían los intermediarios entre los obreros y los capitalistas se -  
confiere personalidad jurídica a las asociaciones limitando su de-  
recho a la adquisición de inmuebles, imponiendo a los sindicatos  
la obligación de admitir en su seno a todos los individuos de la  
misma profesión y oficio que solicitaran su ingreso, la formación  
de federaciones y Confederaciones con los mismos requisitos esta-  
blecidos para los sindicatos.<sup>9</sup>

8.- Alba Victor. Hist. del Mov. Obrero en América Lat. Pág. 446.

9.- De la Cueva Mario. Der. Mexicano del T. Tomo I. Págs. 102,103.

Esta ley es de una importancia trascendental en el sindicalismo mexicano, aún cuando en México no se prohibió expresamente la formación de Asociaciones Profesionales como sucedió en Francia, pero tampoco se les reconocía en las diferentes leyes existentes, lo que ocasionó que en la época de Porfirio Díaz fueran perseguidas las asociaciones por los tribunales, pretextando la comisión de los delitos de ataques a la libertad de comercio e industria y las Garantías Individuales. Al promulgarse la Ley de Asociaciones Profesionales del Estado de Veracruz, ya existían en el mismo numerosos sindicatos, por lo que en el fondo únicamente se legalizó su situación y se les otorgó personalidad jurídica.

Siendo Secretario de Gobernación el Licenciado -- Rafael Zubarán se formuló en el Departamento del Trabajo el 12 de abril de 1915 un proyecto de ley sobre contratos de trabajo, reconociendo en su capítulo sexto la existencia de las asociaciones profesionales, fijando como condiciones para su existencia que el número de trabajadores que integrara una asociación no fuera menor de cinco, que el acta constitutiva se redactara por escrito, se registrara en el Ayuntamiento correspondiente debiendo expresarse en la misma las bases de su protección legal y el objeto de su asociación.<sup>10</sup>

En la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán del 11 de diciembre de 1915, en el artículo 21 habla de las uniones industriales, señalando las bases para su integración, asentando la posibilidad de agrupación en Federaciones Industriales, fijando las bases para la independencia de las asociaciones frente al Estado, señalando que para que las asociaciones gozaran de personalidad frente a las autoridades del trabajo, necesitaban registrarse en las Juntas de Conciliación asentando como obligatoria -

10.- De la Cueva Mario. Der. Mexicano del T. Tomo I. Pág. 103, 104



la indicación al consignar que sólo las uniones y Federaciones - podían solicitar la firma de los convenios industriales y acudir en demanda de un Fayó ante las Autoridades del Trabajo.<sup>11</sup>

#### LA LEGISLACION SOCIAL Y EL SINDICALISMO MEXICANO DESPUES DE 1917.

La Constitución de 1917, consagró el derecho de -- asociación pero no propuso una definición concreta para la institucion, consignando las bases para que los trabajadores formaran y -- engrandecieran las uniones de los obreros. En la fracción X del artículo 73 del Proyecto de Ley de 1917, se consagraba como facultad única del Congreso de la Unión, la de legislar entre otras materias, sobre el trabajo para toda la República, pero la creencia de los Constituyentes de que se contrariaba el sistema Federal y la -- circunstancia de que las necesidades de las Entidades Administrativas eran diferentes, por lo que exigían legislaciones diversas decidieron al Constituyente a otorgar facultad legislativa en materia del trabajo, tanto al Congreso de la Unión como a las Legislaturas de los Estados, apareciendo así diferentes leyes del trabajo en toda la República, reglamentando los conceptos contenidos en el artículo 123 de la Constitución asentando diversas definiciones de asociación profesional de las que es particularmente importante la definición contenida en la Ley del Trabajo del estado de Veracruz, refiriéndose en su artículo 142 de la Asociación Profesional Obrera, dejando en libertad a los patronos para organizar sus uniones Se entiende por sindicatos para los efectos de esta Ley toda agrupación de trabajadores que desempeñen la misma profesión y trabajo o profesiones y trabajos semejantes o conexos constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de sus intereses comunes señalando a la vez los requisitos para su formación atributos, -- obligaciones y demás consecuencias inherentes a la formación y registro del sindicato.<sup>12</sup>

11. 12. De la Cueva Mario. Der. Mexicano del T. T. I. Pág.106

Algunas legislaciones de los Estados, tomaron como modelo para la elaboración de su Ley del Trabajo la del Estado de Veracruz y aún cuando la mayoría no concuerda en la definición del concepto, todas sientan las bases para la integración de los sindicatos, señalando los requisitos indispensables para su registro y reconocimiento de personalidad jurídica de los mismos, teniendo como rasgo común todas las legislaciones la inquietud por asegurar el bienestar de la clase trabajadora.

Los proyectos Portes Gil y el de la Secretaría de Industria son los antecedentes inmediatos de la definición de Asociación Profesional contenida en la Ley Federal del Trabajo de 1931, la definición del proyecto Portes Gil se inspira en la Legislación Francesa y se asienta en el artículo 284 del proyecto: Se llama sindicato, a la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, u oficios o especialidades similares o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de los intereses comunes de su profesión. El proyecto de la Secretaría de Industria se limita a mejorar la anterior definición y el artículo 325 menciona Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, o profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de su profesión. El proyecto Portes Gil no fué aprobado por el Congreso y en el año de 1931, las principales Centrales Obreras formularon diversas objeciones al proyecto de la Secretaría de Industria, criticando los trabajadores la definición del sindicato por parecerles demasiado restringido el concepto que proponían los proyectos y pugnaban por una definición más amplia.<sup>13</sup>

13. De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo 1. ---  
Págs. 140, 141.

El proyecto de la Secretaría de Industria se discutió en el mes de julio de 1931, consignándose en el artículo 232 de la Ley Fedarl del Trabajo la siguiente definición: Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos de una misma -- profesión, oficio o especialidad o profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Esta definición también fué objeto de discusión por seguir pareciendo restringido - el concepto a los trabajadores, pero el diputado Meixueiro como miembro de la comisión dictaminadora del proyecto, señaló que -- los términos del artículo 232 eran suficientemente amplios, que comprendía a todas las agrupaciones de resistencia que pudieran formar los trabajadores y que, para redactarlo se había tomado - en cuenta, precisamente, las observaciones de los grupos obreros. En esta definición encontramos antecedentes de la definición --- Francesa, la de Veracruz y las observaciones presentadas por los trabajadores mexicanos en los años de 1929 y 1931, encontrándose en la actual Ley Federal del Trabajo, en el artículo 356 la siguiente definición de Asociación Profesional: Sindicato es la -- asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses respectivos. Encontrando en esta definición un concepto más amplio del significado que la ley le asigna a la asociación profesional, dando mayor amplitud al concepto, permitiendo a los trabajadores formar asociaciones con un campo de acción más amplio dentro de las diferentes ramas de la producción y del trabajo.<sup>14</sup>

La fracción XVI del artículo 123 de la Constitución, otorga gran elasticidad a las formas de sindicalización, - encontrando en la práctica la sindicalización única y la plural; entendiéndose por sindicalización única el principio que previe-

14. De la Cueva Mario. Der. Mexicano del T. Tomo I. Pág. 142.

ne que cada región, empresa o industria no puede formarse sino - un sindicato; el principio de la sindicalización plural permite la formación de varios sindicatos en la misma región, empresa o industria, con la condición de que en cada caso se cumpla con -- los requisitos establecidos para su formación.

La mayoría de las leyes de los Estados, siguiendo el ejemplo de la legislación de Veracruz acepta el principio de sindicalización plural, consignándose en tres de las legislaciones de los Estados la sindicalización única, encontrando en - la Legislación del Estado de Tamaulipas en la fracción I del artículo 169 que para considerar legalmente constituido un sindicato debe llenar los siguientes requisitos: Contar con la mayoría de los trabajadores que presten sus servicios en la misma empresa - de las mismas clases de trabajos o de trabajos similares o co--- nexos, excepto cuando se trata de sindicatos en formación que - no afecten interes de otros similares ya existentes, en cuyo caso bastará que cuenten con veinte socios.

El sindicato fascista de la Ley de Tabasco del 18 de octubre de 1926, conduce también a la sindicalización única al consignar en el artículo 112 en su fracción VI que: Las corpora-- ciones, al solicitar el registro, deberán acreditar plenamente -- que cuentan con el reconocimiento unanime de todas las agrupaciones obreras en el Estado y sin la previa justificación de este re quisito, bajo ningún concepto procederá dicho registro.

Finalmente, la Ley del Estado de Hidalgo del 28 - de noviembre de 1928, consigna también el principio de la sindica lización única, al asentar en el artículo 164 de la Ley: En nin-- gún caso y por ningún motivo las Juntas de Conciliación y Arbitra je podrán reconocer para los efectos del contrato de trabajo, la

existencia simultánea de dos agrupaciones en una misma empresa.

El Derecho Mexicano del Trabajo, acepta la forma de sindicalización plural, por ser la única que permite la libre asociación profesional, aún cuando ofrece varios inconvenientes, motivando la debilidad del movimiento obrero, porque al existir dos o más sindicatos en la misma empresa o industria, necesariamente tienen que surgir pugnas intersindicales siendo esta forma de sindicalización un síntoma de que los hombres no pudieron llegar a un entendimiento y las luchas surgieran a consecuencia de los puntos divergentes.

En principio de sindicalización única evita los inconvenientes que presenta la sindicalización plural, pero, es contrario a la libertad de asociación profesional, no permitir la libre formación de los grupos obreros, obligando a los hombres a asociarse con otros que no son de su agrado o a permanecer libres.

La primera y única Ley que presentó formas de -- sindicalización fué la Ley del Trabajo de Tamaulipas, el 12 de -- junio de 1925, al mencionar en el artículo 167 : Podrán consti--  
tuirse sindicatos gremiales y por industrias: I.- Gremiales son  
los formados por trabajadores de una misma profesión u oficio; -  
II.- Por Industria, son los formados por trabajadores de varias  
profesiones u oficios que contribuyan a la preparación o explota  
ción de un mismo producto. La mayoría de las legislaciones de -- los Estados dejaron a la voluntad de los hombres la integración de sus organizaciones, siguiendo el principio de la libre asociación.

El artículo 233 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, señalaba las siguientes formas de sindicalización; Sindica

to gremial, sindicato de empresa, de industria y oficios varios. El sindicato gremial es el heredero de la organización corporativa siendo además la primera forma de sindicalización que aparece en el Siglo XIX, mientras el sindicato gremial supone la identidad de profesiones; el de empresa descansa en la idea de trabajo común a la misma negociación; el sindicato industrial acepta el principio directo del sindicato de empresa, pero permite la unificación de los trabajadores de varias empresas pertenezcan a -- una misma rama industrial; la ley al estimar que los sindicatos pequeños carecían de fuerza para defender los intereses de los trabajadores, permite la formación de los sindicatos de oficios varios, agregando que estos sindicatos sólo se podrán formar cuando en la municipalidad de que se trate, el número de obreros de un gremio sea menor de veinte.<sup>15</sup>

A partir de la promulgación de la Constitución - de 1917, empiezan a proliferar en la República las Legislaciones en favor de la sindicalización de la clase trabajadora, pugnando en su mayoría por el engrandecimiento de las agrupaciones de trabajadores para que adquirieran la fuerza suficiente para lograr la defensa de los intereses de sus agremiados.<sup>16</sup>

#### LAS PRINCIPALES CENTRALES OBRERAS.

La legislación social aparece primeramente en -- las provincias, promulgándose en 1931 la Ley Federal del Trabajo en la que se afirma la libertad de sindicación, concediendo ventajas a los obreros sindicalizados tendiendo a equilibrar los -- factores de la producción, para lograrlo fué necesaria la existencia de sindicatos relativamente fuertes y coaligados para aumentar su fuerza por medio de la unión o centralizados con el -- fin de aumentar la eficiencia de su acción.<sup>17</sup>

15. 16. 17. Alba Victor. Hist. del Mov. Obrero en América Lat. - Págs. 441, 442.

En octubre de 1917, se reunió en Tampico un Congreso Obrero marcándose el término de la influencia anarquista en el movimiento obrero mexicano y en la Cláusula segunda de los acuerdos tomados en el Congreso se proclamó como finalidad del mismo, - la comunicación de los medios de producción, recomendando, la organización gremial dentro del sistema sindicalista por ser el medio más eficaz para el logro de las aspiraciones de la clase trabajadora. El 1° de mayo de 1918 se celebró el Tercer Congreso Nacional Obrero, el que decide aplicar el acuerdo del Congreso de Tampico - creando la Confederación Obrera Mexicana ( CROM ), la que declaró la desigualdad reinante tiene su origen en la centralización de la propiedad de la tierra y de toda la riqueza natural y social, por lo tanto, la clase desheredada sólo puede encontrar su manumición en la descentralización de la propiedad de la tierra y de toda la riqueza natural, debiendo distribuir equitativamente la riqueza social entre todos los que concurren en su creación por medio del esfuerzo o su inteligencia. La CROM en su formación se declara apolítica, afirmando el congreso además, que el problema social, tiene por origen el problema económico y que este no podrá resolverse -- mientras el problema de la tierra en todas sus aplicaciones se encuentre acaparada por una minoría que no es productora.<sup>18</sup>

El Congreso pidió al gobierno que los laudos de -- las Juntas de Conciliación fueran inapelables ofreciéndole su ayuda para que se implantaran las medidas que se pedían, indicando -- que si no se hacía, los trabajadores tratarían de resolver sus propios problemas atendiendo a sus fuerzas.<sup>19</sup>

La CROM fué dirigida por el grupo acción, que se -- congrega en torno a Luis Napoleón Morones, este grupo organiza una editorial y un Instituto de Ciencias Sociales, siendo el de mayor poder directriz entre las Organizaciones Obreras del País, los --

actos de la Confederación fueron tendientes a consolidar los derechos de los trabajadores, anunciando Reynaldo Cervantes Torres de los Sindicatos Obreros en el Distrito Federal de 1934, que la organización no trataba de destruir el capital sino que trataba de consolidarlo armonicamente con el trabajo para beneficio del trabajador.<sup>20</sup>

En la VI conferencia de la CROM en 1924, se nombra como a su presidente a Plutarco Elías Calles, declarando socialista su gobierno. Durante los primeros años la CROM demostró cierta combatibilidad, encontrando en su seno a muchos de los elementos que se formaron en las filas de la Casa del Obrero Mundial posteriormente por una serie de circunstancias de política interior, la Central pierde su empuje, siendo propuesto en 1932, Lombardo Toledano para Secretario General de la CROM, pero no aceptó el puesto y no se presentó al Congreso, marcándose con este hecho el final de la hegemonía de la CROM en el movimiento sindical<sup>21</sup>

La CGT fué unos años la más poderosa de las centrales existentes en la época, adoptó como lema: Comunismo liberalismo y acción directa; fué la primera central obrera que se ocupó del campesinado, creó sindicatos de industria y estudió la posibilidad de una administración obrera, declarando a la vez que ni el seguro obrero, ni la participación de utilidades, resolvían el problema del salario de los obreros.<sup>22</sup>

El tercer congreso en 1924, decidió incautarse -- las fabricas que cerraran y formó Consejos Técnicos de Obreros para que administraran las factorías incautadas, pero este movimiento no tuvo auge y finalmente el congreso del mes de diciembre de 1938, afirmó sus fracasos en los esfuerzos por lograr la solución

20. 21. 22. Alba Victor. Hist. del Mov. Obrero en América Lat.--  
Págs. 444, 445.



del problema agrario, la acción de la CGT fué muy enérgica, a menudo violenta, pero poco a poco pierde fuerza hasta ser desplazada por la CTM. Hasta la fundación de la CTM, aparecieron varias centrales obreras pero todas son de poca importancia, no llegaron a tener la influencia de las anteriores, encontrándose entre éstas la Confederación Sindical Unitaria Mexicana ( CSUM ) formada en 1928 por los trabajadores comunistas, adhiriéndola a la -- Internacional Sindical Roja. 23

El 15 de agosto de 1929, se reúne un Congreso -- Obrero con el fin de unificar las centrales, el cual fué convocado por la Alianza de Artes Gráficas, al que es invitado Lombardo Toledano, pero no acudió por no estar de acuerdo con la ideología de los grupos comunistas que organizaron el Congreso, manifestándoles que la mayoría de los trabajadores no están preparados para emprender un cambio brusco del régimen social de México por no entender a fondo en que consiste, motivo por el cual consideró absurdo el proyecto de la Revolución Social que se proponían los integrantes de los grupos comunistas que intentaban la unión de todos los trabajadores mexicanos. Lombardo Toledano encabeza después la formación y dirección de la Confederación General Obrera y Campesina de México ( CGOCM ), que se formó con disidentes de la CROM y de la CGT en octubre de 1933, haciendo una declaración de principios que con algunas modificaciones se reproducen en la fundación de la CTM. 24

Bajo el gobierno del General Lazaro Cardenas, se funda la Confederación de Trabajadores de México ( CTM ), que dominaría el panorama sindical del país durante varias décadas pero sin llegar a absorber a todas las centrales existentes. La -- CTM se originó después de constituirse la CGOCM que formó un Co-

mité Nacional de Defensa Proletaria para apoyar el régimen del General Lazaro Cardenas, tomado ese comité la iniciativa de reunir un Congreso Nacional de Unificación del cual salió la CTM. En febrero de 1936, en la declaración de principios redactada por Lombardo Toledano se afirma que la sociedad burguesa para subsistir debe recurrir al fascismo, que consiste en un régimen de terror - para reprimir el movimiento obrero fijandose como objetivo de la CTM luchar contra la racionalización del trabajo y por la capacitación técnica de los trabajadores para la posesión oportuna de los medios o instrumentos de la producción económica y para la -- formación en los obreros de una mentalidad revolucionaria, anunciando que se recurriría a la huelga general contra cualquier intento de dictadura, se pronuncia por la fraternalización entre el ejército y el pueblo, luchando contra todos los credos religiosos siendo su táctica de lucha el sindicalismo revolucionario, mantiene su independencia ideológica, de clase y termina: el proletario de México reconoce el carácter internacional del movimiento obrero y campesino y el de la lucha por el Socialismo, rompiendo con esta declaración con el principio nacionalista que venía imperando en el movimiento obrero mexicano. 25

La CTM declara que su norma suprema de conducta, es la lucha contra la estructura semifeudal del país y contra la intervención de las fuerzas imperialistas en la economía, garantizando de esta manera el desenvolvimiento histórico de la revolución, siendo un frente sindical nacional dentro de la lucha de -- las clases al servicio del proletariado mexicano. La CTM expulsa de su seno a Lombardo Toledano en 1947, cambiando su declaración de principios, siendo su propósito el de elevar las condiciones económicas y culturales de sus miembros. 26

25. 26. Alba Victor. Hist., del Mov. Obrero en América Lat. Págs. 447, 448.

Con la Segunda Guerra Mundial se inicia una etapa de decadencia en el Movimiento Obrero, encontrando una de las causas de la decadencia en la utilización de las Centrales Sindicales como factores de fuerza en la lucha por el Poder Público.<sup>27</sup>

27. Alba Victor. Hist., del Mov. Obrero en América Lat. Pág. 449.

CAPITULO IV.

ANALISIS DE LA PROBLEMATICA QUE PRESENTA LA CANCELACION  
DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS DE EMPRESA.

A.- CONCEPTO DE SINDICATOS DE EMPRESA.

B.- CONSECUENCIAS DE LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA  
ORIGINADORA DEL SINDICATO.

C.- INEXISTENCIA MATERIAL DEL SINDICATO DE EMPRE-  
SA CUANDO DESAPARACE LA FUENTE DE TRABAJO QUE  
ORIGINO SU FORMACION.

CONCEPTO DE SINDICATOS DE EMPRESA.

El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, establece: Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones -- constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Expresando el artículo 360 del Cuerpo de Leyes - anteriormente citado que: Los sindicatos de trabajadores pueden ser: Fracción II.- De empresa, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en la misma empresa. Definiendo Mario de la Cueva en su Derecho Mexicano del Trabajo al sindicato de empresa, como: La asociación formada por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades que prestan sus servicios en una misma empresa. Siendo requisito indispensable para pertenecer a un sindicato de Empresa que la persona tenga en la misma la categoría - de trabajador.

Los sindicatos de empresa, son integrados por individuos que laboran en un mismo centro de trabajo teniendo como finalidad inmediata, el mejoramiento, estudio y defensa de los intereses comunes de la colectividad trabajadora, miembros de la - misma asociación profesional. Evitando este tipo de sindicato los inconvenientes que presenta el Sindicato Gremial, el que para su integración toma en consideración la actividad o profesión que de desarrollan los hombres que pretenden pertenecer a la agrupación; en cambio, el sindicato de empresa no toma como base para su formación los intereses particulares de cada oficio o profesión sino - que, se fundamenta en los intereses colectivos del grupo que lo integran, sin importar la actividad que cada uno de ellos desempeña, sosteniendo el criterio de que por encima de los intereses profesionales se encuentran los intereses de la clase trabajadora, constituyéndose el sindicato de empresa en guardian de la totalidad de los intereses colectivos de los trabajadores dependientes del mismo sindicato, quien pugna por el mejoramiento total de la clase tra-

bajadora, convencido de que ningún grupo logra superarse sino es por medio del beneficio colectivo, teniendo como principio la justicia general y un sentido democrático de la misma agrupando en él a todos los individuos que prestan sus servicios para un mismo patrono, sin dividir a los hombres por la actividad que desarrollan.

Consecuentemente, para el sindicato de empresa no importa la actividad que se realiza, sino la persona como individuo miembro de una comunidad trabajadora que tiene que velar por sus intereses, buscando siempre la igualdad entre los hombres que en un momento dado son lo que integran su elemento material, poniéndolos en igualdad de circunstancias por ser éstos el elemento para su existencia, subordinando en ocasiones los intereses particulares de un individuo o profesión en beneficio de la comunidad que lo integra.

#### CONSECUENCIAS DE LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA ORIGINADORA DEL SINDICATO.

La empresa como sociedad económicamente productiva, necesita de la fuerza de trabajo del hombre para integrar su proceso de producción ya que sin ésta, es imposible su funcionamiento y en consecuencia la producción de los bienes y servicios suficientes para satisfacer las necesidades de la sociedad, requiriendo el hombre que solo cuenta con su fuerza de trabajo, de la existencia de la empresa, para intercambiar fuerza de trabajo por dinero y satisfacer sus necesidades socio-económicas, surgiendo una relación entre el hombre y el capital que se unen para poder satisfacer sus propias necesidades, originandose una relación constante entre ambos, porque el capital sin el hombre no puede producir y el hombre sin el capital no podría subsistir en la sociedad contemporánea, surgiendo la empresa de esta fusión de intereses y con ella la necesidad de agrupación de los hombres que laboran en la misma, para --

igualar la fuerza de trabajo con el capital, logrando una armonía entre ambos , que repercute en el mejoramiento de los medios de vida y de trabajo de la comunidad.

Las primeras formas de agrupación profesional que surgieron, fueron los gremios; con estas asociaciones el hombre trata de defender los intereses de la actividad, oficio o profesión que realiza, pero a medida que las asociaciones profesionales se perfeccionan , se sobreponen los intereses del individuo como unidad de producción, apareciendo los sindicatos de empresa que se integran con la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios al mismo patrón.

Al unirse los hombres que laboran en una misma empresa sin importar la actividad o profesión que desempeñan, los sindicatos toman más fuerza; ya que existiendo en una fuente de trabajo diferentes grupos integrados por individuos que desarrollan la misma actividad, se debilitan las uniones en perjuicio de sus afiliados en virtud de que cada grupo por separado luchará para conseguir mejores condiciones económicas y de trabajo para la actividad desempeñada por sus miembros.

Al constituirse una empresa como persona jurídica, sujeta a derechos y obligaciones, a la que el Estado reconoce personalidad propia independiente de la de los sujetos que la integran, para salir en defensa de sus intereses, forzosamente necesitará de la fuerza de trabajo del hombre para la consecución de sus fines y éstos para poder defender sus intereses tendrán que agruparse, apareciendo así un sindicato con características semejantes a las de la empresa, aún cuando su finalidad sea diversa, sirviendo en ocasiones el nombre o la actividad de la empresa para la denominación del sindicato, por lo que al desaparecer la empresa de la sociedad como persona moral, por cualquier causa que motive su

disolución, desaparece también el nombre o razón social por ser un atributo de su personalidad, cancelando todos los lazos que la --- unían a la sociedad para no seguir siendo sujeto de derechos y --- obligaciones; al igual que la empresa para ser reconocida como persona jurídica tuvo que llenar todos y cada uno de los requisitos - previstos por la ley para su formación y existencia; el sindicato formado por los hombres que laboraban para la misma, con personalidad jurídica propia, independiente de la de los individuos que se unieron para darle vida, tuvo que realizar ante las autoridades co rrespondientes los tramites necesarios para que se le reconociera como tal, adquiriendo mediante su registro su reconocimiento frente al Estado y al Derecho, para salir en defensa de sus intereses y los de sus agremiados.

Siendo de conformidad con el artículo 357 de la -- Ley Federal del Trabajo, un derecho de los trabajadores el constituir un sindicato sin necesidad de autorización previa, con tal -- que se llenen los requisitos previstos por los artículos 364 y 365 de la Ley de la Materia y dada la simplificación de trámites existentes para su registro, ya que atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 parte final de dicha ley; Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales.- De lo que se deduce que si la autoridad ante la que se solicita el registro, no dicta la resolución correspondiente dentro del término fijado, una vez transcurrido éste se tendrá por registrado el sindicato, y consecuentemente empezará a gozar de personalidad jurídica propia, pudiendo desde ese momento salir en defensa de sus intereses y hacer valer los derechos que la Ley le confiera.



Sin embargo, y aún cuando la Ley prevé los casos en que podrá cancelarse el registro de los sindicatos, al liquidarse la empresa, los trabajadores que se organizaron en una asociación profesional, para la defensa de sus intereses comunes, -- desintegran su unión y buscan acomodo en otras fuentes de trabajo pasando a formar parte de otra asociación profesional, dejando en el olvido el sindicato que fué integrado por los que laboraban en la empresa que ha dejado de existir, el cual sigue conservando su autonomía y personalidad jurídica frente al Estado y al Derecho, -- aún cuando carece del elemento indispensable para su existencia, -- creando una inseguridad jurídica para las empresas, en virtud de que el sindicato sigue conservando su derecho en expectativa atendiendo a lo dispuesto por el artículo 387 de la Ley Federal del Trabajo, puesto que si otro patrón empleace a los trabajadores de dicho sindicato, éste en un momento dado podría exigirle la celebración de un contrato colectivo de trabajo y en caso de que el patrón se negara, podrían los trabajadores ejercitar el derecho de huelga. Además siguiendo los lineamientos previstos por el artículo 438 de la citada Ley si el patrón reanudara sus actividades o creara una empresa semejante, tendría la obligación de tratar a los trabajadores miembros de ese sindicato.

Si la liquidación de una empresa repercute directamente en la organización del sindicato que se encuentra integrado por todos los trabajadores que laboraban para un mismo patrón y éstos como consecuencia lógica, al liquidarse la fuente de trabajo tienen que reubicarse en otras empresas para seguir intercambiando fuerza de trabajo por dinero para cubrir sus necesidades económicas, pasan a formar parte activa de otra agrupación sindical, por lo anterior, una vez liquidada la empresa debería cancelarse el registro del sindicato formado por los trabajadores que laboraron para ese patrón.

INEXISTENCIA MATERIAL DEL SINDICATO DE EMPRESA  
CUANDO DESAPARECE LA FUENTE DE TRABAJO  
QUE ORIGINA SU FORMACION.

La Asociación Profesional es un fenómeno necesario en la vida de la sociedad contemporánea, presentándose el sindicato con personalidad jurídica independiente de la personalidad de sus miembros, la cual se impone al Estado y al Derecho, para salir en defensa de sus intereses y los de sus afiliados, garantizando su existencia el Estado y la Ley, en virtud de que la vida de la Asociación Profesional forma parte del ordenamiento jurídico fundamental obligándose el Estado y el Derecho a respetar y reconocer su existencia por estar considerado dentro de la Norma Suprema que regula la existencia de la vida político-social de la comunidad actual, formando parte el derecho del Trabajo de la estructura jurídico-política de la Nación.

Por consiguiente el Estado y el Derecho están obligados a reconocer la categoría de persona jurídica a las realidades sociales y siendo la Asociación Profesional por su naturaleza una realidad social autónoma, como tal se impone al Derecho y al Estado, teniendo el mismo derecho que los hombres que la integran como un sujeto de orden público, el cual persigue sus propios fines, independientemente de la voluntad y fines individuales de sus afiliados, por lo que al liquidarse la empresa que motiva su formación, termina la interdependencia existente entre el sindicato y la empresa, perdiendo ambas su conexión social; y si el sindicato debe registrarse para lograr la autenticidad de su existencia al igual que la empresa que realiza todos los trámites legales necesarios para que se le reconozca como tal, ya que el registro es el creador de su personalidad jurídica y por consiguiente el creador de la existencia del sindicato, aún cuando para que se le reconozca su existencia debe previamente llenar los requisitos de fondo y

forma impuestos por la Ley, por lo tanto, si mediante su registro se reconoce al sindicato personalidad jurídica, éste queda obligado a someterse a los ordenamientos legales que lo rigen, representando en el comercio social y jurídico los intereses del grupo -- que lo integra, constituyéndose en sujeto de derechos y obligaciones, pero al reubicarse sus afiliados en otras fuentes de trabajo como consecuencia de la liquidación de la empresa, la asociación profesional pierde su objeto inmediato, dejando de actuar como unidad independiente, se paralizan sus funciones, sale del comercio social y jurídico en el que estuvo interviniendo en forma activa, pero sigue conservando su derecho en expectativa en perjuicio de los empresarios en los que en un momento dado puede crear inseguridad jurídica, porque el Derecho y el Estado le siguen reconociendo su personalidad mientras no se cancele su registro, aún -- cuando carece de los fines para los que se formó, ya que éste no puede actuar por sí sólo como cada uno de los miembros que lo integran, porque el sindicato necesita de la existencia de los trabajadores que lo integran para poder actuar, por lo que al dispersarse su elemento material, se suspende su personalidad para seguir interviniendo activamente como regulador de los intereses de los trabajadores frente a los patrones.

Si la personalidad jurídica del sindicato en Matería del Trabajo es el reconocimiento de su facultad legal para representar intereses colectivos de los trabajadores en las relaciones con sus patronos; liquidándose la empresa, se dispersan los trabajadores y desaparecen los intereses colectivos juntamente -- con la relación de interdependencia que existía entre trabajadores y patrón, pasando éstos a prestar sus servicios en otra fuente de trabajo siendo custodiados sus intereses por otro sindicato que se encarga de seguir realizando los fines para los cuales se congtituyó la Asociación Profesional.

Al desaparecer la empresa se origina el desmembra

miento del sindicato que existió, luchó y mediante la celebración de contratos colectivos de trabajo, aseguró el bienestar individual de sus afiliados, pero con la liquidación de la empresa, se desintegra la unión de los trabajadores que lo formaban, quienes le entregaron la tutela de sus intereses individuales, desapareciendo los fines mediatos de la asociación profesional al originarse su disolución, pero los que se encargaron de tramitar su registro para que pudiera gozar de personalidad jurídica y cumplir los fines de su formación, al abandonar dicha asociación en busca de acomodo en otros centros de trabajo, se olvidan de tramitar la cancelación de su registro, por lo que el sindicato seguirá conservando su personalidad jurídica y con ella todos sus derechos, los que en un momento dado puede hacer valer ante todas las autoridades, originando una inseguridad jurídica tanto para el patrón que fundo la empresa originadora del mismo, como para las demás empresas existentes, atendiendo a que si el primero llegase a reanudar sus labores o emprendiera una empresa semejante, estaría obligado a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores que le sirvieron con anterioridad y en el supuesto de que se negase a ello por no convenir a sus intereses o los de la empresa, los trabajadores respaldándose en su sindicato que aún conserva personalidad jurídica, podrían obligarlo a contratarlos; y los segundos, una vez que han contratado a los trabajadores al sindicato fundado al laborar en la empresa liquidada, pueden ser obligados por éste a firmar un contrato colectivo de trabajo y en caso de que se opusieren a ello podrían ser obligados a firmarlo por medio de la huelga.

Ahora bien, si de conformidad con lo dispuesto -- por el artículo 369 que expresa: El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente: I. En caso de disolución; y II. Por dejar de tener los requisitos legales. Y el artículo 370 establece: Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa. Ambos de la Ley Federal del Trabajo, y sosteniendo la Suprema Corte de Justicia de la

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 59 -

Nación en la jurisprudencia que a la letra dice: SINDICATOS. CANCELACION DE SU REGISTRO.- Si bien es cierto que para el registro de una agrupación sindical se sigue un procedimiento meramente -- administrativo, que consiste en la debida comprobación, ante las autoridades competentes de trabajo, de los requisitos que la ley exige para considerar constituida dicha agrupación, también lo es que una vez registrado un sindicato, gozando, por tanto, de personalidad jurídica para proceder a la cancelación de su registro, - no debe seguirse igual procedimiento, ya que existen, por parte - de los elementos pertenecientes al sindicato, derechos adquiridos; en este caso, debe demandarse su cancelación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, siguiendo el juicio arbitral correspondiente. APENDICE: Informe 1981.-Segunda parte.- Cuarta Sala.- Página 155. Quinta Epoca. De lo que resulta que de acuerdo con nuestra - Legislación, para decretar la cancelación del registro de un sindicato debe seguirse un juicio arbitral que necesariamente se originará con una demanda, que deberá notificarse al sindicato demandado para que éste oponga sus excepciones y aporte las pruebas correspondientes al igual que su contraparte, formulen sus alegatos y dictar el laudo que resolverá sobre la cancelación, deduciendo que en los casos de los sindicatos de empresa, cuando su fuente originadora ha desaparecido, nos encontramos en el supuesto previsto por la Fracción I del artículo 369 de la Ley de la Materia, consecuentemente, debería tramitarse en la forma que la -- Ley , prevé la cancelación del registro de dicho sindicato, pero - como a los trabajadores en nada perjudica la existencia de dicho sindicato , únicamente tratan de buscar su reacomodo en otras --- fuentes de trabajo, olvidandose de tramitar la cancelación del registro del mismo, porque para ello se requiere la tramitación de un juicio que no les reportará beneficio económico alguno.

Motivos por los cuales y tratando de evitar que - los sindicatos de empresa, cuando su fuente originadora ha desaparecido, sigan conservando sus derechos en expectativa que podrán

ejercitar en cualquier momento por conservar su personalidad jurídica, lo que origina inseguridad tanto para las empresas existentes como para las que se llegaren a integrar e incluso podrían en un momento dado originar conflictos intersindicales que repercutirán directamente en la estabilidad económica de los centros de trabajo; por lo que se propone la cancelación de su registro en forma administrativa, siguiendo un procedimiento similar al establecido para su registro, mismo que tomando en consideración que los artículos 433 expresa: La terminación de las relaciones de trabajo como consecuencia del cierre de las empresas o establecimientos o de la reducción definitiva de sus trabajos, se sujetará a las disposiciones de los artículos siguientes. Artículo 434.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo: I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos; II. La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación; III. El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva; IV. Los casos del artículo 38; y V. El concurso o la quiebra legalmente declarada, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos. Artículo 435.- En los casos señalados en el artículo anterior, se observarán las normas siguientes: I. Si se trata de las fracciones I y V, se dará aviso de la terminación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta previo el procedimiento consignado en el artículo 782 y siguientes, la apruebe o desapruébe; II. Si se trata de la fracción III, el patrón, previamente a la terminación, deberá obtener autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 782 y siguientes; y III. Si se trata de la fracción II, el patrón, previamente a la terminación, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones para conflictos colecti-

vos de naturaleza económica. Y el artículo 518 que establece: --  
Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que ---  
sean separados del trabajo. La prescripción corre a partir del -  
día siguiente a la fecha de separación. Todos ellos de la Ley Fe  
deral del Trabajo. Como consecuencia de lo anterior, en todos --  
los casos la terminación colectiva de las relaciones de trabajo,  
es del conocimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, -  
por consiguiente el procedimiento administrativo para la cancela  
ción del registro de un sindicato de empresa cuando su fuente --  
originadora ha desaparecido consistiría: Una vez aprobada la --  
terminación de las relaciones de trabajo como consecuencia del -  
cierre de las empresas, el sindicato que con los trabajadores de  
la misma se haya constituido, dispondrá de un término de sesenta  
días para que proceda tramitar la cancelación de su registro y  
si no lo hiciere, la Junta de Conciliación y Arbitraje correspon  
diente, lo requerirá para que inicie el trámite dentro del térmi  
no de tres días con el apercibimiento de que en caso de no hacer  
lo se tendrá por cancelado su registro para todos los efectos le  
gales a que hubiere lugar.

**CONCLUSIONES .**



El sindicato es un derecho social tutelado por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en uso del cual, los trabajadores se agrupan para luchar por mejorar sus condiciones económicas y la defensa de sus intereses comunes, para lograr sus fines, deben trámitar el registro de su sindicato ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, en los términos y con los requisitos que la ley impone, para que el sindicato goce de personalidad jurídica y pueda ejercer sus derechos en defensa de sus afiliados.

El sindicato es una persona moral con personalidad jurídica propia, que en un momento dado puede hacer valer ante o contra las autoridades, con el que los patrones aún contra su voluntad tienen la obligación de celebrar contratos colectivos de trabajo, ya que en caso de que el patrón se negara a celebrarlo o firmarlo, los trabajadores para obligarlo podrían ejercitar en su contra el derecho de huelga.

El sindicato como persona moral es sujeto de derechos y obligaciones, requiriendo para su existencia del elemento humano, por lo tanto al liquidarse la fuente de trabajo originadora del sindicato, se disgregan los trabajadores que le encomendaron la defensa de sus intereses individuales y comunes buscando su reacomodo en otras empresas para seguir intercambiando fuerza de trabajo por dinero y satisfacer sus necesidades socio-económicas, originando la disolución del sindicato por desaparecer los fines para los que se formó la asociación profesional, careciendo de objeto que las autoridades le sigan reconociendo personalidad jurídica, debiendo sólo en estos casos, cuando la empresa originadora del sindicato se ha liquidado, cancelar el registro de éste en forma administrativa, en virtud de que aún cuando la ley impone obligaciones al sindicato, las autoridades carecen de facultad para in

tervenir en su vida interior, por lo que no pueden obligarlo a tramitar la cancelación de su registro aún cuando carezca de objeto - su existencia.

Siendo la asociación profesional, titular de los derechos comunes de los trabajadores, con facultades para celebrar, modificar y vigilar el cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo; cuando se ha liquidado la empresa en la que laboraban los trabajadores que lo integraron y no se cancela su registro aunque se presenten previstos por la ley para hacerlo, el sindicato sigue conservando sus derechos en expectativa, que en un momento dado -- puede hacer valer en contra de cualquier empresa existente que llegase a contratar al personal de la fuente de trabajo liquidada, u otra similar que llegase a fundar el anterior patrón, originando - en un momento dado, inseguridad jurídica para las empresas y conflictos intersindicales que perjudican directamente el buen funcionamiento y la creación de nuevos centros de trabajo.

Al liquidarse la empresa desaparecen los fines de la asociación profesional porque los trabajadores que en ella laboraban, se unieron, tramitaron el registro de su sindicato para que se le reconociera personalidad jurídica, buscan su acomodo en otros centros de trabajo, olvidandose del sindicato que constituyeron y, por consiguiente de tramitar la cancelación de su registro, subsistiendo éste como persona de derecho aún cuando de hecho haya dejado de existir; por lo que se proponen las siguientes adiciones a los artículos 369, 370 y 377 de la Ley Federal del Trabajo, los -- que quedarían en los siguientes términos:

ARTICULO 369.- El registro del sindicato podrá -- cancelarse únicamente:

- I. En caso de disolución;
- II. Por dejar de tener los requisitos legales; y
- III. Por dejar de existir la empresa para la que se formó.

ARTICULO 370.- Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro por vía administrativa; salvo en el caso de los sindicatos de empresa cuando la misma ha dejado de existir.

En esta caso, una vez aprobada la terminación de las relaciones de trabajo como consecuencia del cierre de las empresas, el sindicato que hayan constituido los trabajadores de la misma dispondrán de un término de sesenta días para que procedan a tramitar la cancelación de su registro y si no lo hicieren, la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, los requerirá para que inicien el trámite de cancelación dentro del término de tres días con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se tendrá por cancelado el registro del sindicato para todos los efectos legales.

ARTICULO 377.- Son obligaciones de los sindicatos:

I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;

II.- Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de sus estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas;

III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros; y

IV.- En los casos de los sindicatos de empresa, tramitar dentro de un término de sesenta días ante la autoridad corres-

pendiente, la cancelación de su registro cuando la fuente de trabajo se ha liquidado.

Con las adiciones que se proponen a los artículos de la Ley Federal del Trabajo, anteriormente citados, se pretende agilizar el trámite de cancelación del registro de los sindicatos de empresa cuando desaparece la fuente de trabajo que lo originó - ya que presentandose este fenómeno el sindicato deja de llenar los requisitos previstos para su existencia, por ser la asociación profesional una realidad social que requiere del elemento humano para subsistir y desapareciendo la fuente de trabajo, sus afiliados pueden acomodarse en otras empresas, pasando a formar parte de otra asociación profesional que luchará por defender sus intereses económicos, careciendo de objeto el que por falta de interés de los trabajadores subsista el registro de un sindicato que de hecho no existe pero sigue conservando derechos que podrá hacer valer en cualquier momento.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
Editorial Porrúa, S. A.
- 2.- JURISPRUDENCIA MEXICANA 1917-1971.  
Apendice 1981. ( Tomo II )  
J. Arroyo Trujillo.  
Cárdenas Editor y distribuidor.
- 3.- HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO EN AMERICA LATINA.  
Alba Victor.  
Libreros Mexicanos Unidos.
- 4.- TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL ( Tomo I )  
Alcalá L. Cabanellas G.  
Editorial Heliasta.
- 5.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TEMATIZADA.  
Breña y Cavazos.  
Editorial Trillas.
- 6.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TEMATIZADA.  
Cavazos Flores Baltazar.  
Editorial Trillas.
- 7.- LECCIONES DE DERECHO LABORAL.  
Cavazos Flores Baltazar.  
Editorial Trillas.
- 8.- COMPENDIO DE DERECHO LABORAL. ( Tomo II )  
Cabanellas G.  
Editores Libreros Bibliografía Omeba.

- 9.- DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO ( Tomo 1 )  
Cueva de la Mario.  
Editorial Porrúa, S. A.
  
- 10.- SINDICALISMO Y SOCIALISMO MEXICANO.  
Iglesias Severo.  
Editorial Grijalbo.
  
- 11.- LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.  
Porrás A., y López.  
Editorial Textos Universitarios.
  
- 12.- LOS PRIMEROS DE MAYO EN MEXICO.  
Salazar Rosendo.  
Editor B. Costa-Amic.
  
- 13.- EL HOMBRE Y LA ECONOMIA.  
Solís Luna Benito.  
Editorial Herrero, S. A.
  
- 14.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA.  
Trueba Urbina Alberto.  
Trueba Urbina Jorge.  
Editorial Porrúa, S. A.